

PRIMERO: REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA

AUTO No.389

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 2021-00085-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO DIAZ CASTILLO

Visto el contenido del informe secretarial que antecede dentro del proceso que nos ocupa y una vez vencido el termino de traslado sin presentarse oposición alguna y por estar ajustada a los lineamientos de ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto 378 de fecha 24 de enero de 2022 y notificado en estado N°062.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RICARDO DIAZ CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.389 SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 063), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LEY 2213 DEL 13E DE JUNIO DE 2022 y ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.